

REPÚBLICA DE COLOMBIA

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 95633

Ref. Expediente N° SD2025/0086375

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 27 de agosto de 2025, LAURA ALEXANDRA ROJAS REBOLLEDO, presentó la solicitud de registro de la Marca SETTERV S (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 25 de la Clasificación Internacional de Niza. así;

25: Prendas de vestir, prendas de vestir formal, casual, prendas deportivas, prendas urbanas, prendas de vestir exclusivas, calzado, medias, pantalonetas, camisetas, camisas, pantalones. Vestidos de baño, licras deportivas, sudaderas, zapatillas, zapatos.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 15840 de 15 de septiembre de 2025, se requirió a LAURA ALEXANDRA ROJAS REBOLLEDO para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud. De la siguiente manera:

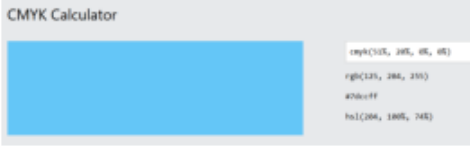
“La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

*Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que **SÍ** se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores, colores que no se evidencia en la etiqueta aportada como colores que no fueron reivindicados como el Blanco.*

Etiqueta aportada



Colores que no se evidencia en la etiqueta

La referencia <u>“DENIM C82 M62 Y0 K0”</u> no corresponde a la tonalidad de color que se observan en la etiqueta.	
La referencia <u>“JORDY BLUE C51 M20 Y0 K0”</u> no corresponde a la tonalidad de color que se observan en la etiqueta.	

Colores que no fueron reivindicados



Ref. Expediente N° SD2025/0086375

SETTERV



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que puede reivindicar los colores observados en la etiqueta mediante su nombre como (por ejemplo: Azul, Gris y Blanco), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros).

*En caso de optar por un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (por ejemplo: Pantone, Focoltone, RGB, etc.), **deberá utilizar un único sistema e indicar únicamente el código correspondiente** para cada color que realmente aparezca en la etiqueta (por ejemplo: "Pantone 6083c").*

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *"...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación."*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el Sistema de Información de Propiedad Industrial – SIPI –, se constató que si bien el requerimiento formulado mediante oficio No. 15840 del 15 de septiembre de 2025 fue contestado en tiempo por el solicitante el 14 de octubre de 2025, se incurrió en una inconsistencia conforme la respuesta no satisfizo lo requerido.

Que, en respuesta al requerimiento, se manifestó lo siguiente:

"Dando respuesta al requerimiento de la entidad con el registro de marca SETTERV S clase 25 MIXTA, que dice.

"Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que SÍ se reivindicán los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se menciona en la casilla de reivindicación de colores, colores que no se evidencia en la etiqueta aportada como colores que no fueron reivindicados como el Blanco..."

Conforme a lo anterior, me permito reivindicar los colores de la etiqueta anexa al expediente.

COLORES:

AZUL
BLANCO

Conforme a lo señalado, en cuanto a la reivindicación de colores, me permito solicitar de manera comedida:



Ref. Expediente N° SD2025/0086375

1. Tener en cuenta lo aquí expresado.
2. Aceptar la información o documentación que aquí se expresa.
3. Seguir con el curso del proceso.”

En conformidad a la respuesta brindada si bien se reivindicaron algunos colores se evidencia que pese a que en el oficio No. 15840 del 15 de septiembre de 2025 se indicó que:

“Aporte una nueva descripción de los colores reivindicados que se ajuste fielmente a la etiqueta aportada, asegurando que solo se reivindicuen los colores efectivamente visibles en la representación gráfica de la marca.

Tenga presente que puede reivindicar los colores observados en la etiqueta mediante su nombre como (por ejemplo: Azul, Gris y Blanco), evitando el uso de adjetivos calificativos o términos que modifiquen la naturaleza del color (por ejemplo: "oscuro", "claro", "intenso", "brillante", entre otros). (...)

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes en la representación gráfica deberán ser reivindicados.”

Este despacho evidencia que no se reivindicaron todos los colores presentes en la etiqueta aportada, obsérvese:

Etiqueta aportada:



Colores reivindicados y no reivindicados:



No se observa, en consecuencia, reivindicación de todos los colores presentes en la etiqueta aportada lo que genera inconsistencia entre la descripción de los colores y su representación gráfica.

En consecuencia, de que la respuesta presentada por el solicitante no satisface el requerimiento formulado mediante oficio No. 15840 del 15 de septiembre de 2025, motivo por el cual se hace necesario dar aplicación a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

Ref. Expediente N° SD2025/0086375

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a LAURA ALEXANDRA ROJAS REBOLLEDO, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 20 de noviembre de 2025



DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS